

## **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Informe

**Número:** IF-2023-101501327-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 30 de Agosto de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-77744996- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1743-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 del RE-2022-77744581-APN-DGD#MT y en las páginas 2/3 del IF-2023-10134987-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2141/23 y 2142/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.08.30 14:59:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2022, comparecen, **por la parte sindical**, la **Asociación de Médicos de la Actividad Privada (AMAP)**, representada por su Secretario General Héctor Garín DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Antonio Di Nanno DNI 10.550.833 y Marta E. Rios DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y la **Federación Médica Gremial de la Capital Federal (FEMECA)**, representada por Cristina Elia Rosales DNI 12.001.593, en su carácter de Secretaria Gremial y Luis Marcelo Japas DNI 12.825.499 en su carácter de Secretario General, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1126, de esta Ciudad, todos además miembros paritarios y con el patrocinio de la Dra. Verónica Viviana Pose T 63 F 983 CPACF, y por la parte empleadora la **Asociación de Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro,** representada por el licenciado Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Dra. María Victoria Aostri DNI. 28.860.397; la Lic. Carla Fassi DNI 23.469.853 y la Dra. Susana Vazquez Otero DNI 18.130.032, todos ellos paritarios con el asesoramiento letrado de la Dra. Luz María Salomón T 104 F 84 CPACF, con domicilio en Av. Del Libertador 498 piso 12 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

- 1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este Acuerdo que se refiere al convenio colectivo 742/2016, conforme las disposiciones de la ley 14250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- 2. Que las partes han mantenido negociaciones a efectos de revisar y recomponer los salarios oportunamente acordados. En ese sentido acuerdan en celebrar este acuerdo complementario de los celebrados el 14 de Junio de 2021 y 21 de abril de 2022 en el marco del expediente EX-2021-67563998-APN-DGD#MT con vigencia hasta el 31 de Julio de 2022 y, en consecuencia, establecen los siguientes valores salariales con vigencia a partir del mes de julio de 2022:
- a) Médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica salario bruto mensual clausula 10.1 CCT 742/16: El haber bruto mensual establecido en el convenio colectivo de trabajo 742/16 para médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica, ascenderá a: 1) \$ 141.899 (Pesos ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve) a partir del 1 de julio de 2022; 2) \$ 155.961,06 (Pesos ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y uno con seis centavos) a partir del 1 de agosto 2022; 3) \$ 180.250,08 (Pesos ciento ochenta mil doscientos cincuenta con ocho centavos) a partir del 1 de octubre de 2022; 4) \$ 191.755,41 (Pesos ciento noventa y un mil setecientos cincuenta y cinco con cuarenta y un centavos) a partir del 1 de enero de 2023 y 5) \$ 203.260,73 (Pesos doscientos tres mil doscientos sesenta con setenta y tres centavos) a partir del 1 de febrero de 2023.-
- b) Valor hora médica básica cláusula 10.2 CCT 742/16: La hora médica básica ascenderá a: 1) \$ 962,39 (Pesos novecientos sesenta y dos con treinta y nueve centavos) a partir del 1 de julio de 2022; 2) \$ 1057,36 (Pesos mil cincuenta y siete con treinta y seis centavos) a partir del 1 de agosto de 2022; 3) \$ 1.222,50 (Pesos mil doscientos veintidós con cincuenta centavos) a partir del 1 de octubre de 2022; 4) \$ 1300,53 (Pesos mil trescientos con cincuenta y tres centavos) a partir del 1 de enero de 2023 y 5) \$ 1378,56 (Pesos mil trescientos setenta y ocho con cincuenta y seis centavos) a partir del 1 de febrero de 2023.-

RE-2022-77744581-APN-DGD#MT

- 3. Absorción: los empleadores podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia, todo y cualquier salario que hubieren pagado, con los aumentos que se establecen en la presente Acta Acuerdo.
- 4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los valores vigentes al 30/06/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24.241) pagadera en 5 (cinco) tramos sucesivos durante 2022 y 2023 conforme se detalla en el punto 2 que antecede, y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2023, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de julio de 2022, como los aplicables a partir del 1 de agosto de 2022, a partir del 1 de octubre de 2022, a partir de 1 de enero de 2023 y el 1 de febrero de 2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2023.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

<u>Asignación por maternidad</u>: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

- 5. La vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de julio de 2023.
- 6. Sobre los nuevos valores aquí acordados y durante el término de vigencia del presente acuerdo exclusivamente, se conviene establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 742/2016, que se encuentran asimismo comprendidos en el presente Acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento). Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 742/16 punto 11.4.
- 7. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 4 del acuerdo obrante en el Expte. EX-2021-67563998- -APN-DGD#MT se prorroga desde el 01/08/2022 hasta

RE-2022-77744581-APN-DGD#MT

el 31/07/2023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema de Obras Sociales.

- **8. Revisión**: Las partes acuerdan que, en el mes noviembre de 2022, se reunirán a efectos de revisar los salarios aquí acordados.
- 9. Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, firmando de plena conformidad a continuación y prestando declaración jurada sobre la autenticidad y validez de la firma en los términos establecidos por el artículo 109 del Decreto 1759/72.-

John Dung Jung

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2023, comparecen por la parte sindical la Asociación de Médicos de la Actividad Privada (AMAP), representada por su Secretario General Héctor Garín DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Antonio Di Nanno DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Marta E. Rios DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y la Federación Médica Gremial de la Capital Federal (Femeca), representada por Cristina Elia Rosales DNI 12.001.593, en su carácter de Secretaria Gremial y Luis Marcelo Japas DNI 12.825.499 Secretario General, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1126, de esta Ciudad, todos además miembros paritarios y con el patrocinio de la Dra. Verónica Viviana Pose T 63 F 983 CPACF, y por la parte empleadora la Asociación de Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro, representada por el licenciado Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Dra. María Victoria Aostri DNI. 28.860.397; la Lic Carla Fassi DNI 23.469.853 y la Dra. Susana Vazquez Otero DNI 18.130.032, todos ellos paritarios con el asesoramiento letrado del Dr. Joaquín E. Zappa T 58 F 932 CPACF, con domicilio en Av. Del Libertador 498 piso 12 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1) Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este Acuerdo que se refiere al convenio colectivo 742/2016, conforme las disposiciones de la ley 14250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2) Que en cumplimiento de lo establecido en el punto 8 del acuerdo de fecha 29 de junio de 2022, agregado como RE-2022-77744581-APN-DGD#MT que fue presentado para su homologación por expediente digital EX-2022-77744996- -APN-DGD#MT, las partes han mantenido sendas audiencias respecto de la revisión de los salarios convenidos en el referido acuerdo salarial. En ese sentido acuerdan en celebrar este acuerdo complementario del celebrado el 29 de junio de 2022, y en consecuencia, establecen los siguientes valores con vigencia a partir de enero de 2023:

Los valores acordados para cada tramo son los siguientes:

a) Médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica clausula 10.1 CCT 742/16: El haber bruto mensual establecido en el convenio colectivo de trabajo 742/16 para médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica, ascenderá a: I) \$ 197.828 (Pesos ciento noventa y siete mil ochocientos veintiocho) a partir del 1 de enero de 2023; II) \$ 215.405 (Pesos doscientos quince mil cuatrocientos cinco) a partir del 1 de febrero de 2023; III) \$ 232.983 (Pesos doscientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres) a partir del 1 de marzo de 2023 y IV) \$ 250.560 (Pesos doscientos cincuenta mil quinientos sesenta) a partir del 1 de abril de 2023.

b) Valor hora médica básica cláusula 10.2 CCT 742/16: La hora médica básica ascenderá a: I) \$ 1341,70 (Pesos mil trescientos cuarenta y uno con 70/100) a partir del 1 de enero de 2023; II) \$ 1460,90 (Pesos mil cuatrocientos sesenta con 90/100) a partir del 1 de febrero de 2023; III) \$ 1580,10 (Pesos mil quinientos ochenta con 10/100) a partir del 1 de marzo de 2023 y IV) \$ 1699,30 (Pesos mil seiscientos noventa y nueve con 30/100) a

partir del 1 de abril de 2023.

IF-2023-10134987-APN-DGD#MT

Página 2 de 3



Ao.

- 3) Absorción: los empleadores podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia, todo y cualquier salario que hubieren pagado, con las sumas no remunerativas y los aumentos que se establecen en la presente Acta Acuerdo.-
- 4) Las partes acuerdan que la diferencia entre los valores vigentes al 30/06/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, tendrán el mismo carácter establecido en el punto 4) del acuerdo del 29 de junio de 2022.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto DOS del presente.-

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

- 5) Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto 6) del acuerdo del 29 de junio de 2022, se aplicará score los haberes que surgen de la aplicación de este acuerdo.
- 6) La vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de julio de 2023.
- 7) Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, firmando de plena conformidad a continuación y prestando declaración jurada sobre la autenticidad y validez de la firma en los términos establecidos por el artículo 109 del Decreto 1759/72.-

IF-2023-10134987-APN-DGD#MT



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

**Referencia:** Resol 1743-23 Acu 2141/2142-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.